

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 69

E X P E D I E N T E número 2.579

C O N T R A:

VALERO CEREZA RUBIELLA

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE POZAN DE VERO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

≡≡≡ HUESCA ≡≡≡

Expediente núm. 2.579

CONTRA VALERO CEREZA RUBIELLA

DE POZAN DE VERO (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 22 DE ABRIL DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19



2

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

9595

*Valor Causa
Rubrica*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 21 de ~~Noviembre~~ de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



[Signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
 Huesca die y ocho de May de mil nove-
 cientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S. S.

Quinterode loscaus

Huesca die y ocho de May de mil no-
 vecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
 terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
 certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
 certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Expediente
de Responsabilidades Políticas contra
Valero Cereza Rubilla.

Musea 20 Abril 1944.

[Signature]



PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

de Castro

Cano

Huesca a veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo ~~de~~ ordinario número 3768-40 contra Valero Cereza Rubiella por delito de adhesión a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

Mañana día

W. Fiscal de jurisdicción

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Valero Cereza Rubiella

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.579

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsabilidades
POLITICAS

San Pascual

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro.

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2579 de la Audiencia
y 275 del Juzgado

Contra

Valero Careza Rubiella,

vecino de Pozan de Vero.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 22 de los corrientes.

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 26 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbato

82

Expediente n.º *2579* de la Audiencia.

Idem n.º *279* del Juzgado.

CONTRA

Valero Cereza Buebita

Vecino de

Gozau de Vero

*Involuntario
y no es palanque*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.579

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Valero Cereza Rubiella, vecino de POZAN DE VERO.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 22 de Abril de 1944

Jose Luis Quintana



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

DON CILTONIO GOMEZ CARRERRO SARGENTO DEL REGIMIENTO INFANTERIA VALLADOLID
Nº 20 Y SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES Y DEL PRESENTE PROCE-
DIMIENTO SUMARISIMO ORDINARIO Nº 3768-40, SEGUIDO CONTRA VALERO CORTZA RUBI-
LLA.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indie-
saran obra sentencia que conlaga literalmente dice así:

AL FOLIO 48.- SENTENCIA: En la Plaza de Barbastro a 22 de marzo de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida contra el VALERO CORTZA RUBI-LLA, atendida la lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado; vista siendo Ponente el Oficial 2º Hº 4 del Cuerpo Jurídico Militar DON JOAQUIN ENRIQUE BALAGIO.-RESUMIENDO: QUE VALERO CORTZA RUBI-LLA, mayor de edad penal y cuyas demás circun-
stancias constan con el presente sumario, natural y vecino de Pozán de Vero, le sorprendió el Movimiento en Pozán de Vero (Huesca), en los pri-
meros días salió voluntario a prestar servicios de guardias armado por las calles, estando muy unidos con los elementos dirigentes de la localidad, siendo gran entusiasta de la Colectividad y un día del mes de Agosto de 1936, que no puede apreciarse, marchó a Castillazuelo obli-
gando a Antonio Salas Arnal a que fuera con un cañón a Colungo, lle-
vando a varios milicianos, con los que hizo el procesado, deteniendo al Sr. Cura párroco y al Maestro, y de allí marcharon a detener al Sr. Cu-
ra Párroco de Radiquero, no logrando su intento por haber buido y re-
gresando a Barbastro, al pasar por el cementerio de Bueta, hicieron ba-
jar a sus dos víctimas, siendo vilmente asesinados, formando parte del piquete el procesado, en 2 de Septiembre del mismo año, ingresó volun-
tario en el Ejército rojo, con carácter de soldado con el que finalizó la campaña.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que los hechos probados hechos constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable en concepto de autor por ejecución material directa y voluntaria el procesado VALERO CORTZA RUBI-LLA, concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias agravantes de dolo producido y peligrosidad previa ta en el art. 173 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente lo es también civilmente de confor-
midad con el art. 219 del Código Marcial en relación con el 19 del Pe-
nal Ordinario si bien en el presente caso no procede determinar estas y si estarse en lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS Los arts. citados, 171, 174, 208, 591, 657, del Código de Justicia Militar 33, 47, y 67 del Penal Común, Ley de responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939 y la Orden Circular de 25 de Enero de 1940, así como las demás de general aplicación.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y condena al procesado VALERO CORTZA RUBI-LLA, a la pena de MUERTE, como autor del delito antes tipificado, con la concurren-
cia de las agravantes antes mencionadas, Cado de inculpo le serán apli-
bles las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta para el desempeño de todo cargo o empleo y de bono toda la prisión preventiva su rida a resultas de esta causa.-Y en cuantas a responsabi-
lidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.-El Consejo, al dictar la sentencia, ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutación alguna.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-ALEJANDRO RUBIAVILLA.-ILIBIL.-ILIBIL.-RAFAEL LATONERINA.-VALENTIN PEREZ GARAY.-ILIBIL ILIBIL.-Rubricados.-

AL FOLIO 50.-FACMO SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia conde-
nando al procesado VALERO CORTZA RUBI-LLA a la pena de MUERTE como au-
tor de un delito de adhesión a la rebelión, con agravantes, en virtud de haberse declarados probados los hechos que detalladamente se consigna en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han ob-
servado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta cau-
sa, la declaración de hechos probados no está en contradicción mani-
fiesta con lo que del examen de autos se desprende, es acertada la ca-
lificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar y en cuanto a res-
ponsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febr-
ro de 1939.-Igualmente son conformes a derecho los restantes pronun-
ciamientos de la sentencia que se vincula y en su virtud

10

10

10

de Novembre de mil nove.

21-11-41

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

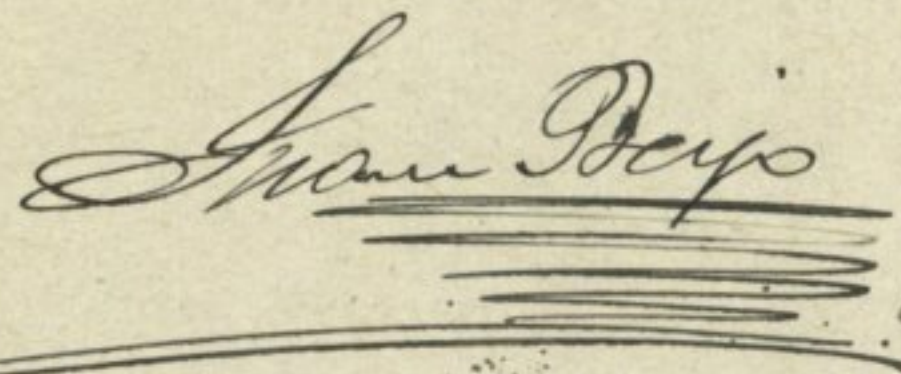
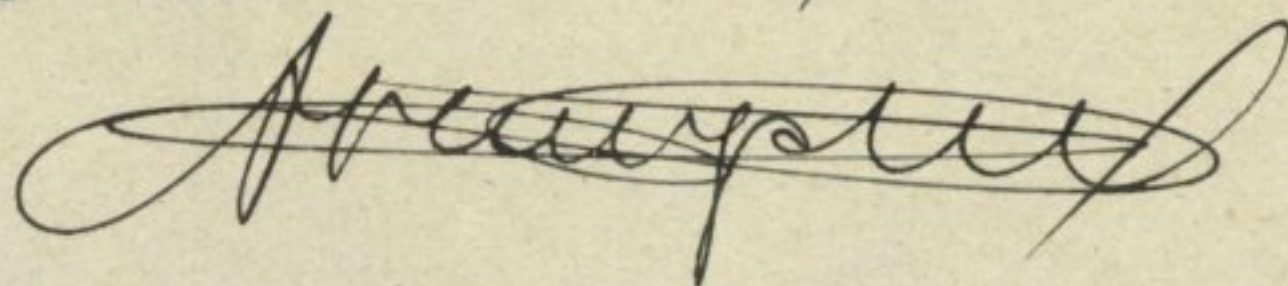
Barbastro a **veintiseis de abril**
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

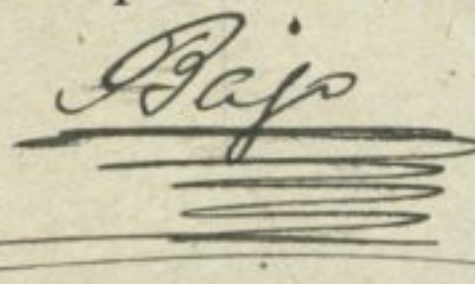
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de **Pozan de Vero.-**



«IMP. MARTINEZ-MONTÓN»



Expediente núm. 275.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Valero Gerezza Rubiella,

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 26 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

POZAN DE VERO.

PROVIDENCIA = Por recibido el escrito de fecha 26 de Abril del corriente año del ilmo Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas del partido de Barbastro interesando informes del expedientado nº 275 VALERO CEREZA RUBIELLA, reclámese de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillaradas a su nombre e informe sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean estos. Reclámese también informes del Jefe de Falange, del Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, requireráse a los familiares de este para que expresen y hagan constar fecha y lugar de su nacimiento y nombres de sus padres, ya que el interesado está difunto.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal en Pozán de Vero a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.



Antonio Buera

[Signature]

DILIGENCIA = Acto seguido se recibió de oficio certificación del líquido imponible e informe sobre los bienes y familiares que el ocupado tenga y medios de vida con que cuenta, de las Autoridades Locales.

Iguualmente cité en debida y legal forma ante este Juzgado al hermano del expedientado Antonio Cereza Rubiella por no vivir el interesado. Dándose por citado firma la presente diligencia conmigo el Secretario de que doy fe.

Antonio Cereza

[Signature]

COMPARECENCIA = En Pozán de Vero a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y en la Sala Audiencia de este Juzgado, comparece el vecino Antonio Cereza Rubiella, haciendo entrega de su cédula de citación, diciendo que se llama como queda dicho, de 26 años de edad, labrador, soltero y vecino de Pozán de Vero. Advertido por el Sr. Juez de las penas establecidas para el delito de falso testimonio, promete decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Interrogado por el Sr. Juez, del lugar, fecha de nacimiento y nombre de los padres del expedientado Valero Cereza Rubiella; manifiesta, que su hermano Valero, en la actualidad fallecido, era natural de Pozán de Vero y nació el día 30 de Abril de 1916, hijo de Valero y de Fulgencia (difuntos). Que nada más tiene que decir, que lo dicho es la verdad.

Leída que le fue la presente declaración, la encuentra en un todo conforme, afirmándose y ratificándose en su contenido, firmando la presente declaración después del Sr. Juez conmigo el Secretario de que doy fe.



Antonio Buera

Antonio Cereza

[Signature]

PROVIDENCIA
JUEZ
SR. BUERA

En virtud de las comunicaciones e informes recibidas de las Autoridades locales, así como de la certificación negativa del líquido imponible, manifestando que carece de toda clase de bienes por haber fallecido el año 1942 y por lo tanto no estuvo afiliado ni como militante ni como adherido a F.E.T. y de las JONS. procedase a nombrar dos testigos de esta localidad para que de una manera clara y terminante acrediten la insolvencia del expedientado VALERO CEREZA RUBIELLA.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal en Pozán de Vero a, primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.



Antonio Buera

Romero

DILIGENCIA = En cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior, cité a comparecencia ante este Juzgado Municipal a los testigos Mariano Olivera Cervero y D. Carlos Pueyo Mur, vecinos de Pozán de Vero a fin de acreditar la insolvencia de Valero Cereza Rubiella. Enterados firman la presente diligencia de que doy fe.

Carlos Pueyo *Mariano Olivera* *Romero*

COMPARECENCIA = En Pozán de Vero a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las doce horas de su mañana y en la Sala Audiencia de este Juzgado, comparecen los testigos Mariano Olivera Cervero y D. Carlos Pueyo Mur. Advertidos por el Sr. Juez de las penas establecidas para el delito de falso testimonio, prometen decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados. Que se llaman como queda dicho, de treinta y cincuenta y seis años de edad respectivamente, casados, mayores de edad y vecinos de Pozán de Vero. Interrogados por el Sr. Juez sobre los bienes ó solvencia del expedientado Valero Cereza Rubiella; manifiestan que no posee bienes de ninguna clase en este municipio y que desconocen poseer en ninguna otra parte. Que falleció el año 1942 y que por lo tanto no tiene solvencia de ninguna especie.

Leída que les fué la presente declaración, la encuentran conforme afirmandose y ratificandose en el contenido de la misma firmando la después del Sr. Juez conmigo el Secretario de que doy fe.



Antonio Buera
Mariano Olivera

Carlos Pueyo

Romero



R. S. nº 774

En contestación a su escrito de fecha 29 del pasado Abril, tengo el honor de comunicarle que Naleo Ceresa Rubiella, no posee bienes de ninguna especie y que en el año 1942 falleció en Huesca al propio tiempo le adjunto certificación ~~en~~ del líquido imposible.

Dios guarde a V. muchos años.

Pozán de Vero 3 de Mayo de 1944

El Alcalde

Mariano J. *[Signature]*



Sr. Jefe Municipal de Pozán de Vero



14

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable escrito de fecha 29 del anterior, tengo el honor de informar a V. que el vecino que fué de esa localidad VALERO CEREZA RUVIELLA, fué ejecutado en Huesca en el año 1942, careciendo éste de bienes de ninguna clase y no tiene esposa ni hijos que atender.

Dios guarde a V. muchos años
Adahuesca 2 de Mayo de 1.944
El Comandante del Puesto

Sr. Juez del Juzgado Municipal de

POZAN DE VERO

=====



GOBIERNO
DE ARAGON



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIO-
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

POZÁN DE VERO

R. S. núm.

Consecuente a su escrito de fecha
29 del pasado mes de Abril, tengo
el honor de comunicarle que Valero
Ceresa Rubiella, no padece bienes de nin-
guna especie y que falleció el año 42
aproximadamente. No perteneció
a Falange ni como adherido ni
como militante.

Por Dios España y su Revolución Na-
cional Sindicalista.

Pozán de Vero 3 de Mayo de 1944.

El Jefe Local
Martino Olivares



Sr. Jefe Municipal de Pozán de Vero



GOBIERNO
DE ARAGON

Parroquia
de

Pozán de Vero

En contestación a su atento finis
de ventinueve de Abril, referente a
los bienes de Valero Beresa Rubiella,
pongo en conocimiento de Vd. que
formados los debidos informes y he-
chas las oportunas diligencias
no me ha sido posible adqui-
rir los informes solicitados

Lo que participo a Vd. a los
efectos consiguientes

Dios guarde a Vd. muchos años



Pozán de Vero 1 de Mayo 1944

Manuel Durán, *Consejero*

Al. Juez Municipal de Pozán de Vero

DON FRANCISCO ROMEO LISA, Secretario del Ayuntamiento de
Pozán de Vero (Huesca)

CERTIFICO: Que examinados detenidamente, el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este termino municipal, no consta que VALERO CEREZA RUBIELLA, posea bienes algunos, ni resulta tampoco inscrito en la matrícula de subsidio ó contribución industrial de esta localidad.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente que firma y sella el Sr. Alcalde en Pozan de Vero a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº.

El Alcalde



Mariano Lizaola

El Secretario

Romeo Lisa



GOBIERNO
DE ARAGON

A U T O

En **Barbastro a veintitres Junio** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**,

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Valero Cereza Rubiella, vecino de Pozan de Vero**, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado en los primeros días del Movimiento salió voluntario a prestar servicios de guardias armados por las calles estando muy unidos a los dirigentes de la localidad, entusiasta de la colectividad, un día que no pudo apreciarse del mes de Agosto de 1936 marchó a Castillazuelo, obligando a Antonio Salas Arbal a que fuera con el camión a Colungo, llevando a varios milicianos con los que iba en procesado, deteniendo al Sr. Cura y al Maestro y de allí marcharon a detener al Cura de Radiquero, aunque no lograron su intento, regresando a Barbastro, y al pasar por Huerta de Vero, asesinaron a las víctimas formando parte del piquete el inculpado, ingresando mas tarde en el Ejército rojo, voluntario, como soldado con el que finalizó la campaña, siendo condenado a pena de MURTE, constando en ENTERADO por no la ejecución, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes **habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Valero Cereza Rubiella.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y para la notificación del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, se le remite copia del mismo con atenta comunicación, doy fe.-

Bajo



GOBIERNO
DE ARAGON

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veintitres Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilida-
des Políticas contra Valero Cereza Rubiella, vecino de Loran de Vero,
apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado
en los primeros días del movimiento salió voluntario a prestar servicios
de guardias armados por las calles estando muy unidos a los dirigentes de
la localidad, entusiasta de la colectividad, un día que no pudo apreciarse
del mes de Agosto de 1936 marchó a Castillazuelo, obligando a Antonio Salas
Arbal a que fuera con el camión a Colungo, llevando a varios milicianos con
los que iba en procesado, deteniendo al Sr. Cura y al maestro y allí mar-
charon a detener al Cura de Radiquero, aunque no lograron su intento, regre-
sando a Barbastro, y al pasar por Puerta de Vero, asesinaron a las víctimas
formando parte del piquete el inculcado, ingresando más tarde en el Ejército
rojo, voluntario, como soldado con el que finalizó la campaña, siendo conde-
nado a pena de MUERTE, constando en SENTENCIA pro no la ejecución, sin que
pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-
tivos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que n o tiene bienes habiendo-
se acreditado legalmente su inexistencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
Politica seguido contra Valero Cereza Rubiella.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber trans-
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se-
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin in-
terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir
al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente
de de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,



GOBIERNO
DE ARAGON

DON

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veintitres Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Valero Cereza Rubiella, vecino de Pozán de Vero, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado en los primeros días del movimiento salió voluntario a prestar servicios de guardias armados por las calles estando muy unidos a los dirigentes de la localidad, entusiasta de la colectividad, un día que no pudo apreciarse del mes de agosto de 1936 marchó a Castillazuelo, obligando a Antonio Salas Arbal a que fuera con el cañón a Colungo, llevando a varios milicianos con los que iba en procesado, deteniendo al Sr. Cura y al Maestro y allí marcharon a detener al Cura de Radiquero, aunque no lograron su intento, regresando a Barbastro, y al pasar por Puerta de Vero, asesinaron a las víctimas formando parte del piquete el inculpado, ingresando mas tarde en el Ejército rojo, voluntario, como soldado con el que finalizo la campaña, siendo condenado a pena de MUERTE, constando en SENTENCIADO pero no la ejecución, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes **habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Valero Cereza Rubiella.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veintitres Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Valero Cereza Rubiella, vecino de Vero, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado en los primeros días del movimiento salió voluntario a prestar servicios de guardias armados por las calles estando muy unidos a los dirigentes de la localidad, entusiasta de la colectividad, un día que no pudo apreciarse del mes de Agosto de 1936 marchó a Castillazuelo, obligando a Antonio Salas Arbal a que fuera con el camión a Colungo, llevando a varios milicianos, con los que iba en procesado, deteniendo al Sr. Cura y al Maestro y de allí marcharon a detener al Cura de Radiquero, aunque no lograron su intento, regresando a Barbastro, y al pasar por Huerta de Vero, asesinaron a las víctimas formando parte del piquete el inculpado, ingresando mas tarde en el Ejército rojo, voluntario, como soldado con el que finalizó la campaña, siendo condenado a pena de MUERTE, constando en ENTERRADO pero no la ejecución, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Valero Cereza Rubiella.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a veintitres Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Valero Cerezo Mabeilla, vecino de Barbastro, como hechos que se declaran probados, que el inculcado en los primeros días del movimiento salió voluntario a prestar servicios de guardias armados por las calles estando muy unido a los dirigentes de la localidad, entusiasta de la colectividad, un día que no pudo apreciarse del mes de Agosto de 1936 marchó a Castellón, obligando a Antonio Salas Arbal a que fuera con el camión a Colunga, llevando a varios milicianos con los que iba en procesión, deteniendo al Sr. Cura y al maestro y allí marcharon a detener al cura de Tudarguero, aunque no lograron su intento, regresando a Barbastro, y al pasar por Puerta de Vero, asesinaron a las víctimas formando parte del piquete el inculcado, ingresando más tarde en el Ejército rojo, voluntario, como soldado con el que finalizó la campaña, siendo condenado a pena de muerte, constando en el expediente que no la ejecución, sin que pertenezca a la Argentinación de FET y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes habiendo sido hereditario legatario de su abuelo.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Valero Cerezo Mabeilla.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Muro Montal, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



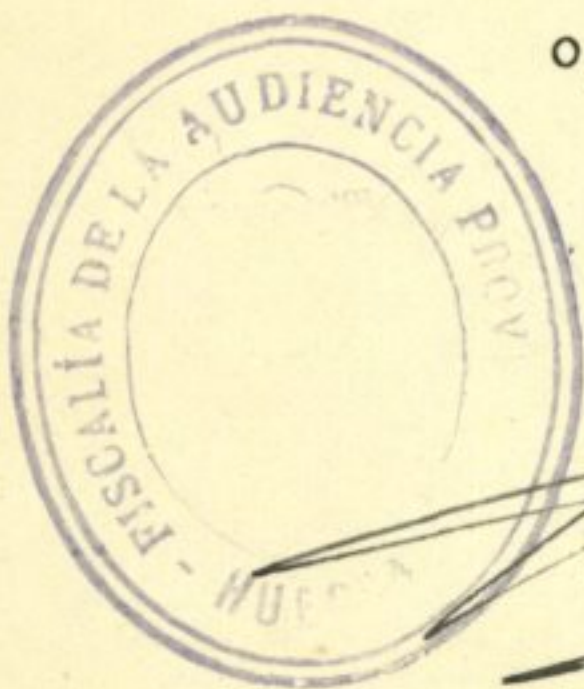
Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 23 de ene en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 275 del Juzgado y 2579 de la Audiencia, seguido contra Valero Cereza

vecino de Posau y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 JUN. 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro



GOBIERNO
DE ARAGÓN